

ACUERDO N° DH-A-2682-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política de la República, 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 11, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 20 y 21 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 30, 31, 32 y 33 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la jerarca tiene la potestad de organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, ampliamente desarrollados en la jurisprudencia constitucional.
- III. Que el numeral 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.
- IV. Que la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 89 y 90 establecen la posibilidad de las personas funcionarias de utilizar la figura de delegación de competencias en su inferior inmediato, fijando para ello una serie de pautas y limitaciones sobre dicha potestad.
- V. Que, adicionalmente, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la figura de la delegación de firma. Al efecto dicho ordinal apunta: "*Artículo 92.- Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél*".
- VI. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-0167-2022 del 11 de agosto de 2022 indicó que:

"La delegación de firmas tiene como función el permitir la colaboración entre el titular de un órgano y otra persona, normalmente subordinado, que asume la labor material de firma del acto dictado por el competente. Lo que explica que no presente un cambio en el orden de las competencias ni en su ejercicio.

En efecto, en la delegación de firmas no se transfiere el ejercicio de la competencia, sino que se transmite la materialidad de la firma de una decisión que ya ha sido emitida por el órgano competente. Por consiguiente, el delegado no ejercita un poder de decisión, no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, el cual permanece en cabeza de la persona designada por el ordenamiento.

Consecuentemente, la decisión debe provenir de quien tiene jurídicamente el poder de decidir. Si este no ha emitido la resolución o en su caso, no la ha aprobado, la decisión es absolutamente nula. El delegado se limita a firmar por el delegante, por orden de este.

Dado que la delegación de firmas no constituye una forma de delegación y, por ende, no solo no plantea un problema de transferencia de competencias sino tampoco de su ejercicio, los límites establecidos en los artículos 89 y 90 no le resultan aplicables.”

- VII. Que, aunado a ello, respecto a la figura de la delegación de firma, la doctrina ha señalado lo siguiente:

"En la delegación de firma, el delegado rubrica los actos que dicta o redacta el delegante, por lo que tiene una gran utilidad en tratándose de actos administrativos en masa o tipo de carácter reglado. De esta forma, se desahoga el delegante de la tediosa y abrumadora labor de firmar actos y de contar en su oficina con un número incontable de expedientes” (Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de derecho administrativo: Tomo I. San José, C.R. Editorial Continental, 2009. P. 460)

- VIII. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, regula en los artículos 29 y siguientes lo relacionado con las vacaciones de las personas funcionarias de la institución.

- IX. Que el artículo 33 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes establece quien es la persona a la cual le corresponde la autorización del disfrute de dicho derecho, señalando al respecto:

"Artículo 33.-Del plan institucional de vacaciones. El plan institucional de vacaciones lo elaborará el Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con los Directores (as) y Jefes (as) de Departamento. Los servidores (as) podrán disfrutar del que por normativa les corresponde. A la jefatura inmediata le corresponde la obligación de autorizar el goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, con la intención de no afectar la continuidad y prestación del servicio público. En todo caso la solicitud de vacaciones debe presentarse de previo a su goce a través del sistema Integra, para el registro correspondiente. Salvo casos de fuerza mayor o de necesidad notoria y comprobada, se autorizará la presentación posterior del documento que autoriza el disfrute de las vacaciones; siempre y cuando cuente con la autorización previa del superior”. (El subrayado no es del original)

- X. Que mediante Acuerdo N° DH-A-2598-2023 del 23 de marzo de 2023 la Defensora de los habitantes, Angie Cruickshank Lambert, delegó en la señora Tatiana Mora Rodríguez una serie de actuaciones dentro de las cuales se encontraba la autorización de las vacaciones de las personas que ocupan puestos de Dirección, no obstante, el nombramiento de la señora Mora Rodríguez como Defensora Adjunta feneció el día 18 de febrero de 2024.

- XI. Que en la búsqueda de un adecuado funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos y en concordancia con el principio de eficiencia, resulta oportuno que la Defensora de los Habitantes delegue la firma de algunas gestiones de carácter administrativo, a efecto de agilizar el trámite de aprobación de vacaciones a través de la delegación de la firma o autorización en el sistema en la figura del Director de Despacho.

**POR TANTO:
SE ACUERDA**

PRIMERO: Delegar en el señor Luis Brenes Vargas, Director de Despacho, la firma de las gestiones correspondientes a los trámites de vacaciones de las personas que ocupan cargos de Dirección.

SEGUNDO: De previo a la gestión de vacaciones a través del sistema, las personas que ocupan cargos de Dirección deberán remitir su solicitud a la señora Defensora de los Habitantes vía correo electrónico, con copia al Director de Despacho.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que realice los ajustes correspondientes en el sistema.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su firma.

COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en San José, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.**